

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	  
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauacu</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 8 de septiembre de 2018, el Batallón de Infantería de Selva No. 50 del Ejército Nacional de Colombia informa que en la vereda Puerto Palmas área no municipalizada de Tarapacá con coordenadas (2°37'47.6"S – 70°10'41.21"O) se encontraba la embarcación denominada RR Yamile, cuyos tripulantes eran los señores Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6565505, quien finge en la calidad de capitán del navío y domiciliado en la ciudad de Leticia – Amazonas; Rably Zapata Parra, identificado con C.C. 6716960 domiciliado en Puerto Leguizamo – Putumayo, quien funge como maquinista. En el relato expresan que les solicitaron a los referidos sujetos la documentación sobre el cargamento del navío, quienes no entregaron lo requerido; por lo tanto, se procedió al decomiso del material. Igualmente se pone a disposición de la Corporación los elementos decomisados clasificados de la siguiente manera:



	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauco</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

ELEMENTO	LARGO	ANCHO	ALTO	M3 UNITARIO	CANTIDAD	M3 TOTAL
TABLAS	3,3	0,2	0,024	0,01584	528	8,36
	3,2	0,2	0,024	0,01536	1000	15,36
	3,05	0,2	0,024	0,01464	750	12,44
	2,3	0,2	0,024	0,01104	500	5,52
	2,25	0,2	0,024	0,0108	440	5,83
	2,13	0,2	0,024	0,010224	260	2,96
	1,6	0,2	0,024	0,00768	126	0,97
	1,2	0,2	0,024	0,00576	100	0,58
LISTONES	3,25	0,1	0,05	0,01625	1150	20,31
	1,35	0,1	0,05	0,00675	35	0,24
						20,55
ESTACONES	3,6	0,1	0,1	0,036	265	9,54
POLINES	2	0,1	0,1	0,02	52	1,04

Que mediante Auto de Trámite DTA N° 0241 del 16 de octubre de 2018, se avocó conocimiento de la denuncia, ordenó practicar inspección el lugar objeto del decomiso y preceptó elaborar Concepto Técnico con el propósito de determinar la ocurrencia de la conducta, verificar la configuración de eximentes de responsabilidad e identificar el presunto infractor. Adicionalmente el referido auto fue notificado el señor Oscar Javier López el 19 de octubre de 2018.

Que el 20 de octubre de 2018 se llevó a cabo visita de verificación del decomiso, generando Acta de Avalúo y Estado Actual de productos de Fauna y/o Flora silvestre del 15 de noviembre de 2018, y el Concepto Técnico No. 330 del 21 de septiembre de 2018, este último determinó que la especie incautada corresponde a:

1. "Determinación de la especie"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauçu</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
Creolino	<i>Monopteryx uauçu</i>	Tablas
Baboso	<i>Pterocarpus sp.</i>	Varillones y Listones
Arenillo	<i>Qualea paraensis</i>	Estacones y polines

S.D: Sin Datos

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascos, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD
Creolino	<i>Monopteryx uauçu</i>	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Baboso	<i>Pterocarpus sp.</i>	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D
Arenillo	<i>Qualea paraensis</i>	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D	N.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido

Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción

Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 1912 del 2017

CR – Riesgo crítico

EN – En peligro

VU – Vulnerable

LD – Preocupación menor

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

3. Procedencia de/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida

Municipio..... Corregimiento de Tarapacá..... Departamento..... Amazonas.....

Coordenadas geográficas: Lat.02°37'47,6"S. Long.070°10'41,21"O.....

Página 3 de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauçu</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos

Vereda Puerto Palma, Municipio Departamento Amazonas

Coordenadas geográficas: Lat. Long.

Nota: sin datos

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO
 O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO
 ¿Cuál?

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie										
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB
Creolino	<i>Monopteryx uauçu</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Baboso	<i>Pterocarpus sp.</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Arenillo	<i>Qualea paraensis</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

ZRF - Zonas de Reserva Forestal
 PNN - Parques Nacionales Naturales
 RNN - Reservas Naturales Nacionales
 SFF - Santuarios de Fauna y Flora
 ANU - Área Natural única
 VP - Vía Parque
 RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil
 APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
 APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
 RAMSAR - Sitios RAMSAR
 RB - Reservas de la Biosfera”

El citado concepto determinó el tipo de especie, el probable origen del material incautado, totalizó la cantidad de madera retenida y la ausencia de permiso para movilizar el producto maderable de la siguiente manera:

“1. Que mediante oficio radicado en las instalaciones de CORPOAMAZONIA, con número 1295 del 10 de septiembre de 2018, el Ejército Nacional del Batallón de Infantería de Selvas No. 50, deja a disposición de la Corporación, 4141 tablas de la especie Creolino (*M. uauçu*), 134 varillones de la especie Baboso (*P. sp.*) 618 listones de la

Página 4 de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	  
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauçu</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

especie Baboso (*P. sp.*), 225 estacones y 88 polines de la especie Arenillo (*Q. paraensis*), para un total de **5206 unidades**.

2. Que CORPOAMAZONIA, una vez revisado el material incautado por el Ejército Nacional de Colombia, determina que existe un volumen total de 87,76 m³ de madera en primero y segundo grado de transformación, pertenecientes a las especies Creolino (*M. uauçu*), Baboso (*P. sp.*), y Arenillo (*Q. paraensis*).

3. Se evidencia que no existen documentos, anexos al oficio entregado por el Ejército Nacional a la Autoridad Ambiental, por lo cual se determina que existe una infracción a la norma ambiental **Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015** “Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” **Sección 13 Artículo 2.2.1.1.13.1:** “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”..

Artículo 2.2.1.1.13.8 expresa que “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran. Los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley”

4. Que el señor Silvio Ruiz Cahuache identificado con cédula de ciudadanía 6.565.505, no ha tramitado permiso o autorización para el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauco</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

aprovechamiento forestal de tipo persistente según lo establece del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.

*5.Frente a la función ecológica, grado de amenaza, comercio internacional y afectación al medio ambiente, las especies decomisadas correspondientes a Creolino (*M. uauco*), Baboso (*P. sp.*), y Arenillo (*Q. paraensis*), no se encuentran dentro del listado del CITES (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre), ni presentan algún grado de amenaza, listada a nivel nacional (según la Resolución 1912 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los productos decomisados provienen de un área indeterminada”.*

Que el señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con C.C. 6.565.505 presentó memorial de fecha 30 de noviembre de 2018 dejando constancia que la madera decomisada el 8 de septiembre de 2048 es de propiedad del señor Darío Polanía, quien cuenta con los debidos salvoconductos expedido Por Corpoamazonia, documentos con numeración 125110050419, 125110050420 y 125110050421 con fecha de 3 de septiembre de 2018.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

Página 6 de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauco</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*
- Numeral 17 ibídem, señala: *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”*
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauco</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Sostenible-Decreto 1076 de 2015- establece:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos*

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones (...) Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización

Página 8 de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauacu</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales

Página 9 de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauacu</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, actual Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos y luego faculta en sus artículos 2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.2, 2.2.1.1.14.3 a las Corporaciones como autoridades ambientales para ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauco</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el oficio del 8 de septiembre de 2018 con radicado no. 1295 emitido por la por el Batallón de Infantería de Selva No. 50 del Ejército Nacional de Colombia, dejando a disposición de la Corporación madera incautada al señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con CC. 6.565.505, Acta del 20 de octubre de 2018, Acta de Avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre, Concepto Técnico 330 del 21 de septiembre de 2018; el despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para proceder con el inicio de investigación sancionatoria ambiental, puesto que el hecho de aprovechar y movilizar productos forestales sin portar el Salvoconducto único de movilización, se considera una vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, antes referenciado, situación que deberá valorarse y analizarse, frente al grado de responsabilidad que pudiera tener.

De otro lado, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y la Resolución 438 de 2001, esta última expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el único documento válido en todo el territorio nacional para movilizar productos forestales es el Salvoconducto Único de Movilización y que en este se deben indicar con plena claridad la Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados con dicho documento.

Igualmente dentro del expediente no reposa ninguna prueba o documento con los que el señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con CC. 6.565.505, en calidad de transportador de la madera aprehendida preventivamente, acredite a este Despacho prueba sumaria o documento por medio del cual se logre establecer la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	  
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauçu</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

legalidad de los productos forestales antes mencionados, tampoco se encuentra dentro del expediente explicación alguna con la que el señor en mención pudiera exonerar su responsabilidad frente a la conducta investigada, además, la conducta desplegada debe presumirse a título de dolo, toda vez que el sujeto debía conocer el trámite de movilización de productos de flora y surtirlo ante la autoridad ambiental.

IV. CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR SILVIO RUIZ CAHUACHE

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular el siguiente cargo en contra del señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con CC. 6.565.505, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO ÚNICO: Movilizar ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Matamata (*Eschweilera sp*), Caracolí (*Osteophloeum platyspermum*) y Macacauba (*Platymiscium pinnatum*) distribuidos en 1141 tablas de la especie Creolino (M. uauçu), 134 varillones de la especie Baboso (*P. sp.*), 618 listones de la especie Baboso (*P. sp.*), 225 estacones y 88 polines de la especie Arenillo (*Q. paraensis*) sin portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015. Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

Página 12 de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauacu</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de Silvio Ruiz Cahuache, identificado con CC. 6.565.505, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de Silvio Ruiz Cahuache, identificado con CC. 6.565.505, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por el Batallón de Selva No. 50 del Ejército Nacional informada mediante memorial del 8 de septiembre de 2018:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada así 4.141 tablas de la especie Creolino (*Monopteryx uauacu*), 134 varillones de la especie Baboso (*Pterocarpus sp.*), 618 listones de la especie Baboso (*P. sp.*), 225 estacones y 88 polines de la especie Arenillo (*Qualea paraensis*), para un total de 5.206 unidades que equivalen a 86.76 m³, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0330 de 21 de septiembre del 2018, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Oficio del 8 de septiembre de 2018 con radicado de la Corporación No. 1295 suscrito por el Batallón No. 50 del Ejército Nacional, donde consta la incautación de un cargamento de madera, halladas en poder del señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con CC. 6.565.505, hechos ocurridos en

Página 13 de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauacu</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

la en la vereda Puerto Palma área no municipalizada de Tarapacá con coordenadas (2°37'47.6"S – 70°10'41.21"O), situación fáctica acaecida el día 8 de Septiembre de 2018.

2. Acta del 28 de octubre de 2018
3. Acta de Avalúo y Estado Actual de productos de Fauna y/o Flora Silvestre.
4. Concepto Técnico No. 0330 del 21 de septiembre de 2018, elaborado por el Ingeniera Forestal Luis Fernando Cueva Torres.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al Señor Silvio Ruiz Cahuache, identificado con CC. 6.565.505, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	

	AUTO DTA No. 012 (24/Enero/2019)	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a ochenta y seis punto setenta y seis (86.76) metros cúbicos de madera aserrada de las especies Creolino (<i>Monopteryx uauco</i>), Baboso (<i>Pterocarpus sp.</i>) y Arenillo (<i>Qualea paraensis</i>), da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-798-CVR-001-2019 con formulación de cargos en contra del señor SILVIO RUIZ CAHUACHE, identificado con CC. No. 6.565.505, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de dos mil Diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
 Director Territorial

Página 15 de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	